

ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, CON NIF. N.º P3500400A, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE “SOMBRAS DE VARIAS CALLES DE ARRECIFE”. EXPEDIENTE: SDC-23/04.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio y Consumo para conceder de forma directa una subvención nominada al **AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**, para cubrir los gastos de **ejecución del proyecto de “SOMBRAS DE VARIAS CALLES DE ARRECIFE”**. EXPEDIENTE: SDC-23/04.

Vista la propuesta del Director General de Comercio y Consumo,

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 14 de julio de 2023 el **AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE** solicita una subvención directa nominada por importe de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €)** para cubrir los gastos de **ejecución del PROYECTO de “SOMBRAS DE VARIAS CALLES DE ARRECIFE”**.

Segundo.- La Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, contempla en el capítulo de transferencias de capital del programa 431B Comercio Interior, el proyecto de inversión 237G0034, subvención al **AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE** para cubrir los gastos de ejecución del proyecto de “Sombras de varias calles de Arrecife”, aplicación presupuestaria 16.16.431B.750.04.

Tercero .- La Dirección General de Comercio y Consumo, en virtud de las competencias atribuidas por el Reglamento Orgánico de la extinta consejería de Turismo, Industria y Comercio, aprobado por Decreto 45/2020, de 21 de mayo, es el órgano encargado de "la promoción e investigación comercial, el apoyo al comercio asociado y cooperativo, a la orientación y formación comercial, así como a la creación de infraestructura comercial" de conformidad con el artículo 16 A, apartado c) del referido reglamento.

Cuarto.- Que dicha actuación se contempla dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta consejería de Turismo, Industria y Comercio para los ejercicios 2023 – 2025, aprobado por Orden nº124/2023, de 9 de marzo (B.O.C. n.º 55, de 20 de marzo de 2023) y modificado por Orden nº 155/2023, de 29 de marzo, y cuya última modificación es por Orden n.º 81/2023, de 27 de noviembre por el que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y autónomos para el periodo 2023-2025. En cuyo Anexo de Subvenciones Directas Nominadas contempla:

16.16.431B PILA 237G0034 MEJORA DE ZONA COMERCIAL ABIERTA ARRECIFE	Objeto: Obras urbanas para el desarrollo económico y comercial de la Zona Comercial Abierta de Arrecife. Efecto: Dinamizar el comercio local y la actividad económica, haciendo más atractiva la Zona Comercial Abierta.	AÑO 2023: 400.000,00 €
---	---	-------------------------------





Quinto.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la presente subvención tiene el carácter de directa y nominada, con dotación suficiente en la aplicación presupuestaria **16.16.431B.750.04 P.I. 237G0034 “MEJORA DE ZONA COMERCIAL ABIERTA DE ARRECIFE”**.

Sexto.- Resulta preceptivo recabar el Informe de la Dirección General de Asuntos Europeos para comprobar su compatibilidad con la normativa europea de la competencia.

Con fecha **13 de diciembre de 2023**, la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable sobre el proyecto objeto de la subvención al ser compatible con la normativa comunitaria.

Séptimo.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable.

Octavo.- Asimismo, consta en el expediente la solicitud de abono anticipado por el **AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE** y la documentación exigible para la aprobación del gasto y pago.

Es de aplicación el apartado 1.1. del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 25 de Mayo de 2023 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Por otro lado, los Centros Gestores departamentales, Viceconsejería de Economía e Internacionalización; Dirección General de Comercio y Consumo; Dirección General de Industria y Dirección General de Promoción y Diversificación Económica; han emitido Certificados en el sentido de que el **AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**, con **N.I.F. P3500400A**, no tiene otras subvenciones concedidas por la persona titular del Departamento y gestionadas por los señalados Centros Directivos, con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes,

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia para la concesión de subvenciones le corresponde a los titulares de los Departamentos, en relación con el Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, de nombramiento como consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos del Gobierno de Canarias (BOC nº 138, de 15 de julio) y el Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC nº 140, de 18 de julio) y el Decreto 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta consejería de Turismo, Industria y Comercio (BOC nº 105, de 29 de mayo).

Segunda.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en adelante RGLS; y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen





general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en adelante, Decreto autonómico.

Tercera.- Lo dispuesto en el art. 22.2.a) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 21.1 letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; respecto del procedimiento de concesión directa.

La instrucción del procedimiento se ha sustanciado de conformidad con el artículo 21 y concordantes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como con los principios del procedimiento administrativo común.

Cuarta.- La entidad beneficiaria y la actividad subvencionada cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable, así como para proceder a la tramitación de abono anticipado conforme a los requisitos establecidos en el artículo 37.3 del Decreto autonómico y la Resolución de 26 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC número 73, de 14 de abril de 2020).

Quinta.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Sexta.- La concesión de esta subvención se encuentra sometida a control financiero permanente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Acuerdo de Gobierno de 20 de enero de 2022, por el que se establecen los expedientes a los que se aplica durante el ejercicio 2022 la función interventora, y entre los que no se encuentra la concesión de subvención directa a que se refiere el artículo 22.2.a) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptima.- Conforme al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.1 del Anexo.

En su virtud, en ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero.- CONCESIÓN.

1. Conceder al **AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**, una subvención directa nominada, por importe de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €)** con cargo a la partida presupuestaria **16.16.431B.750.04 P. I. 237G0034 “MEJORA DE ZONA COMERCIAL ABIERTA DE ARRECIFE”**.





2. El objeto de la subvención consiste en cubrir los **gastos de ejecución del proyecto de “Sombras de varias calles de Arrecife”**.

DENOMINACIÓN	IMPORTE
Ejecución del proyecto de “Sombras de varias calles de Arrecife” .	400.000,00 €

3. La Dirección General de Comercio y Consumo dará traslado de la Orden, en los términos señalados en el art. 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo al **AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**, cuya efectividad está supeditada a su aceptación expresa, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación.

Segundo.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

A) El beneficiario estará sometido a las obligaciones enumeradas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se enumeran:

1º De conformidad con el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Asimismo, el beneficiario tendrá en cuenta o que establece el art. 31 del RD 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (BOE nº 176, de 25.07.2006).

2º No pueden exceder en su cuantía, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otros órganos de cualquier Administración Pública, así como las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas o particulares, del coste de la inversión realizada.

B) Respecto a la ejecución de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo que establece el art. 29.7.d) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y con el artículo 35,4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por parte de el **AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**, la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incurso en algunas de las prohibiciones del art. 13 de esta Ley.
- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:





1º Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2º Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en la presente resolución de concesión.

- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención para la misma actividad, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en el art. 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1 Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el 4º grado o de afinidad hasta el 2º grado.
- 2 Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral mediante pagos periódicos.
- 3 Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el art. 11.3 de la Ley General de Subvenciones.
- 4 Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el 4º grado de consanguinidad o de afinidad hasta el 2º grado.
- 5 Las sociedades que, de acuerdo con el art. 4 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúna las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- 6 Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el 4º de consanguinidad o de afinidad hasta el 2º grado.
- 7 Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 % en el beneficio de las primeras.

Tercero.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

El **AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**, deberá adecuar las medidas de difusión al objeto subvencionado de acuerdo a lo establecido en el art. 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En este sentido, en el desarrollo de la actividad subvencionada se hará referencia en todo momento a la financiación del Gobierno de Canarias, Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, Dirección General de Comercio y Consumo.





Cuarto.- PLAZO Y MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN.

1º La subvención se concede según los siguientes plazos de realización y justificación:

Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad el día **1 de enero de 2023**.

El plazo para ejecutar los gastos de la subvención abonada, finaliza el **31 de diciembre de 2024 y para justificar el 10 de enero de 2025**.

2º Justificación de la actuación: La justificación se realizará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Consumo.

El modelo de justificación que se establece para esta actividad conforme al artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y cuyo contenido es el que a continuación se detalla:

2.1 El **AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE** deberá de acreditar mediante certificación, emitida por el titular del órgano que ha percibido la subvención donde se acredite:

- a) Que los fondos públicos han sido empleados en la actividad financiada.
- b) Que dicha actividad ha sido realizada conforme a las condiciones fijadas en las bases de la convocatoria y dentro del plazo concedido a tal fin en la resolución de concesión.
- c) El coste real de la actividad de acuerdo con las bases de la convocatoria y la resolución de concesión, así como con su destino.
- d) La determinación de los medios de financiación empleados para el desarrollo de la actividad.
- e) Indicación expresa del cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 de artículo 31 de la citada Ley General de Subvenciones

2.2 Asimismo, deberán presentar informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente del **AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la financiación.

Dicha información contendrá, inexcusablemente, los siguientes extremos adecuados al beneficiario de que se trate y a la normativa contable aplicable a cada caso:

- Importe del gasto.
- Partida correspondiente o cuenta de aplicación del gasto.
- Breve descripción del gasto.
- Fecha de contabilización, cuando sea posible.
- Identificación y localización de los justificantes.
- Fecha y método de pago.

2.3 La Administración podrá comprobar dentro del periodo de prescripción, el coste así como el valor de mercado de la actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.





2.4 Para acreditar el cumplimiento del artículo 35.4 del Decreto 36/2009, respecto a la ejecución de la actividad subvencionada, ha de aportarse declaración responsable del beneficiario.

De acuerdo con el artículo 26 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contables, todo documento presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad.

Se podrá establecer un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de las subvenciones. No será necesario el estampillado de las facturas y demás justificantes de gasto cuyo importe no supere los 600 euros

3.- Los justificantes que habrán de aportarse serán los correspondientes a los gastos pagados realmente por el beneficiario.

4.- La documentación original correspondiente quedará localizada en el servicio o unidad responsable de su custodia a disposición de las personas y organismos que están facultados para inspeccionar este tipo de documentos con arreglo a la normativa de aplicación.

Quinto.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El abono de la subvención concedida se efectuará por anticipado, sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE CONCESIÓN.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo,

1. Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

1.1 Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o en su defecto, en la resolución de concesión.

1.2 Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

1.3 Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de algunas de las siguientes circunstancias:





2.1 La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

2.2 La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

2.3 La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad

2.4 La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Séptimo.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS.

No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguno de los supuestos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando que lo hubieran impedido. En este caso se procederá al reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- Incumplimiento total o parcial de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su caso, en la presente Orden de concesión. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- Incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si el cumplimiento resultara aún posible, en los términos establecidos en la presente Orden, el **AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**, deberá en un plazo no superior a 15 días adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las mismas, si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, la Dirección General de Comercio y Consumo establecerá medidas alternativas, que permita dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 100 por ciento de la cantidad percibida.





- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distinta de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera. Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Así mismo, procederá el reintegro, el incumplimiento del punto 2 del apartado Segundo de la parte resolutive de la presente Orden.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados. Concretamente la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo





percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, teniendo como elemento definitorio de la proporcionalidad el porcentaje de subvención concedida sobre la inversión a justificar.

Así como, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El procedimiento de reintegro se regulara por el artículo 40 del 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, al amparo del artículo 42.4.- de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Resuelto anterior, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden no eximirá a los beneficiarios de la responsabilidad exigible de conformidad que sobre infracciones y sanciones administrativas en la materia se contiene en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siendo así mismo aplicable lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; así como lo señalado en el Capítulo IX, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Noveno.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1º En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre), que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176, de 25 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril), en todo o aquello que no se oponga o contradiga los preceptos básicos de la anterior; en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (BOC nº 244, de 19 de diciembre).

2º Se faculta a la Dirección General de Comercio y Consumo a adoptar las medidas necesarias que den cumplimiento a la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de **UN (1) MES**, contados a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS

Manuel Domínguez González

10

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ -	Fecha: 19/12/2023 - 10:09:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 111 / 2023 - Libro: 2607 - Fecha: 19/12/2023 12:36:52	Fecha: 19/12/2023 - 12:36:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente:07ty70ib3eQ13GRMoP7vbEKmYewcz5rUN	
El presente documento ha sido descargado el 21/12/2023 - 09:20:37	